-----Trelew, de diciembre de 2021. ----------

-----**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "S., J. A. c/ C., R. M. s/ Cuidado Personal" (Expte. Nro. 206 – Año 2021 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 1.179 – Año 2019) a fin de resolver los hechos nuevos denunciados y la apertura a prueba peticionada por el actor Sr. J. A. S. con el patrocinio letrado de la Dra. J. D. a fs. 44/47vta. puntos II. y III.----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) Que a 44/47vta. puntos II. y III. se presenta el Sr. J. A. S. con el patrocinio letrado de la Dra. J. D., se agravia contra de la Sentencia Definitiva Nro. 015/2021 dictada en autos el 19/04/21 y de conformidad con lo dispuesto por el art. 263 inc. 5 apartado a) del C.P.C.C. denuncia como hechos nuevos situaciones de violencia acaecidos en perjuicio de uno de los niños y que promoviera que la Asesoría de Familia realizara la denuncia correspondiente por ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 caratulado "Asesoría de Familia en representación de los niños S.S. y L.S.S. c/ C., R. s/ Violencia Familiar" (Expte. Nro. 591 – Año 2021). ----------

------Refiere que allí se denunció el maltrato proferido por la Sra. R. M. C. hacia uno de sus hijos luego de que, con fecha 02/06/21 el Sr. J. A. S. denunciara ante la Comisaría de la Mujer de Gaiman que su hijo L. de 4 años había sido castigado mediante reiterados golpes en el rostro por parte de su madre. Sostiene que la madre instó a su hijo a mentir y a decir que se había caído. Relata que luego descubrió la verdad de los hechos por su hermano mayor de 6 años, quien le cuenta la verdad. Señala que la situación era inocultable debido a que el niño presentaba su rostro marcado. Dice que el certificado de la Dra. M. S. del 02/06/21 da cuenta de que el niño presentaba hematoma y lesión del lado derecho del rostro. Relata que desde el Juzgado de Paz de Gaiman se toma como medida de protección que los niños permanezcan a resguardo del progenitor por 30 días, disponiéndose además la prohibición de acercamiento de la Sra. C. tanto al Sr. S. como a los niños. Detalla que el 17/06/21 el Juez de Familia Nro. 1 deja sin efecto la prohibición de acercamiento de la Sra. C. respecto de los niños. Agrega que a petición del progenitor con fecha 17/08/21 se prorroga por 90 días, medida que al día de hoy se encuentra vigente. Describe que además ordena a las partes a realizar tratamiento psicoterapéutico al igual que los niños. ----------

------Agrega que en el mes de julio el Servicio de Protección de Derechos presentó un informe que daba cuenta de las serias dificultades de la Sra. C. para dar cumplimiento con el régimen de comunicación como asimismo de la falta de asimilación por su parte a los señalamientos brindados por el Servicio.----------

-----Señala que el 31/08/21 se presenta un nuevo informe en la medida de violencia que hace referencia a la relación conflictiva de las partes a la hora de llevar adelante un régimen de comunicación en favor de la progenitora. Da cuenta de que el 07/09/21 se llevó a cabo una audiencia en los autos de violencia familiar en el Juzgado de Primera Instancia de Familia en la que se fijó un régimen de comunicación provisorio en favor de la madre pero que en los hechos era él quien lo llevaba a cabo. ----------

-----Relata que el hecho nuevo -que implica inconvenientes a la hora de llevar a cabo el régimen de comunicación establecido el 07/09/21- consiste en que la progenitora no estaría más viviendo en la casa de su progenitor, Sr. C., debido a que denunciara a su hija por violencia, tal como dan cuenta los autos "C., O. H. c/ C., M. R. s/ Violencia Familia" (Expte. Nro. 934 – Año 2021) de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Familia Nro. 1. Indica que como consecuencia de ello la Sra. C. no contaría con un lugar fijo donde vivir. Además de que ello pone en evidencia de un ambiente plagado de conductas impropias. Agrega que previo a estos trámites judiciales existieron los autos caratulados "C., R. M. c/ C., O. H. s/ Violencia Familiar" (Expte. Nro. 12 – Año 2021).----------

-----Solicita como consecuencia de ello la apertura a prueba ofreciendo como tal los autos caratulados: "Asesoría de Familia en representación de los niños S.S. y L.S.S. c/ C., R. s/ Violencia Familiar" (Expte. Nro. 591 – Año 2021); "C., O. H. c/ C., M. R. s/ Violencia Familia" (Expte. Nro. 934 – Año 2021) y "C., R. M. c/ C., O. H. s/ Violencia Familiar" (Expte. Nro. 12 – Año 2021) de trámites por ante el Juzgado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 solicitando su remisión. Además, solicita constancia de tratamiento psicológico del niño I. S. S. con el licenciado M. F., constancia de tratamiento psicológico del Sr. J. A. S. con la licenciada J. C., estudio respiratorio del niño I. S. S. realizado en agosto de 2021 que da cuenta de su estado de asma no controlado. Finalmente solicita que se le dé nuevamente intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario. ----------

-----II) Que a fs. 49/53 la demandada Sra. R. M. C., con el patrocinio de la Dra. L. S. G. contesta el traslado conferido. Señala respecto del hecho nuevo que es de absoluta trascendencia considerar íntegramente los informes del Servicio de Protección de Dolavon agregados en los autos "Asesoría de Familia en representación de los niños S.S. y L.S.S. c/ C., R. s/ Violencia Familiar" (Expte. Nro. 591 – Año 2021), los que también ofrece como pruebas que tramita por ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1. Asimismo solicita la remisión de los autos caratulados: "C., O. H. c/ C., M. R. s/ Violencia Familia" (Expte. Nro. 837 – Año 2021) y su acumulado "C., R. M. c/ C., O. H. s/ Violencia Familiar" (Expte. Nro. 12 – Año 2021) de trámite por ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2. ----------

-----III) Sentado lo anterior, importa señalar que como la introducción de hechos nuevos comporta una ampliación del debate probatorio y por ende una excepción al principio de preclusión de los actos procesales, su admisión debe ser analizada con carácter restrictivo (Fenochietto, Carlos – Arazi, Ronald, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Editorial Astrea, Año 1987, T. 2, pág. 299/300). ----------

-----En el caso, el actor Sr. J. A. S. pretende incorporar a la causa diversas actuaciones que tienen como protagonistas a la demandada Sra. R. M. C., ya sea porque ha sido demandada o porque ha accionado como consecuencia de violencia familiar y que según refiere, importaría y pondría de relieve los inconvenientes a la hora de llevar a cabo un régimen de comunicación. ----------

-----De su lado, la demandada Sra. R. M. C. contestó el traslado conferido a fs. 48 en fecha 01 de octubre de 2021, no propiciando su desestimación, sino la remisión solicitada por el actor, en que se oficie a los Juzgados de Familia donde se encuentran radicados, los expedientes ya citados. ----------

-----En el escenario indicado, la invocación de un hecho nuevo en Alzada está condicionada no sólo por la oportunidad del planteo, sino fundamentalmente por la necesaria relación que tenga con la cuestión que se ventila, de modo que sea susceptible de influir en la decisión final (Colombo, Carlos J., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Anotado y Comentado", Abeledo – Perrot, 4ª ed., t. I, pág. 683 y jurisprudencia allí citada).----------

-----Pues bien, en la especie se verifican ambas circunstancias indicadas. Ciertamente, las causas solicitadas se habrían iniciado con posterioridad al dictado de la sentencia definitiva dictada en autos, esto es el 19 de abril de 2021. Además, tanto las actuaciones denunciadas como asimismo las constancias de tratamiento psicológico y el estudio médico realizado a uno de los niños serían factibles de atribuirles el alcance que predican al denunciar los hechos nuevos, es decir, que guardan estrecha vinculación con las pretensiones alegadas en los escritos constitutivos del proceso, y han de ser útil como factor de solución y susceptibles de influir sobre el derecho invocado por las partes. ----------

-----Y, finalmente, la cuestión traída a consideración resulta ser un elemento con capacidad para desvirtuar los efectos jurídicos que se proyectan en las contingencias actuariales y probatorias ya adquiridas en la causa, susceptible de influir sobre el derecho invocado por las partes o, en otros términos, ser útil como factor de solución del presente conflicto.----------

-----En función de ello, corresponderá admitir los hechos nuevos denunciados por el actor y consecuentemente con ello, deberá la presente causa abrirse a prueba y ordenar el libramiento de los siguientes oficios: ----------

-----1) Al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 a fin de que remita los

expedientes caratulados: “Asesoría de Familia en representación de los niños S.S. y L.S.S. c/ C., R. s/ Violencia Familiar” (Expte. Nro. 591 – Año 2021); “C., O. H. c/ C., M. R. s/ Violencia Familia” (Expte. Nro. 934 – Año 2021) y “C., R. M. c/ C., Oscar Horacio s/ Violencia Familiar” (Expte. Nro. 12 – Año 2021); ----------

-----2) Al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 a fin de que remita los expedientes caratulados: “C., O. H. c/ C., M. R. s/ Violencia Familia” (Expte. Nro. 837 – Año 2021) y su acumulado “C., R. M. c/ C., O. H. s/ Violencia Familiar” (Expte. Nro. 12 – Año 2021);----------

-----3) Solicitar a los profesionales tratantes de los niños I. y L., como asimismo de los progenitores de ambos, a fin de que cada uno emitan un informe circunstanciado y evalúen el vínculo materno y paterno filial y las competencias parentales de ambos progenitores; ----------

-----4) Dar intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario para que los terapeutas realicen un diagnóstico integral del conflicto familiar, por lo que esa entidad, (integrada por terapeutas psicólogos) gozará de plena libertad para establecer la modalidad, los tiempos y el o los espacios terapéuticos necesarios; aclarándose además que todo lo que se disponga por la institución será de un modo cuidado y protegido para el bienestar de los niños. Asimismo, determinarán la idoneidad de ambos progenitores para cuidar a los menores o, por el contrario, comprobar y justificar adecuadamente y en términos positivos la prevalencia de una de las partes sobre la otra, evaluándose la capacidad y la competencia parental para el adecuado ejercicio de la custodia de los hijos menores de edad, así como las necesidades psicológicas y de desarrollo de los niños. Como también con los puntos solicitados por la Asesora de Familia a fs. 57 in fine. ----------

-----En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

-----I) ADMITIR los hechos nuevos denunciados por el actor y consecuentemente ordenar la apertura a prueba de la presente causa por el plazo de 20 (veinte) días. ----------

-----II) LIBRAR oficio al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 a fin de que remita los expedientes caratulados: “Asesoría de Familia en representación de los niños S.S. y L.S.S. c/ C., R. s/ Violencia Familiar” (Expte. Nro. 591 – Año 2021); “C., Oscar Horacio c/ C., M. R. s/ Violencia Familia” (Expte. Nro. 934 – Año 2021) y “C., R. M. c/ C., O. H. s/ Violencia Familiar” (Expte. Nro. 12 – Año 2021);----------

-----III) LIBRAR oficio al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 a fin de que remita los expedientes caratulados: “C., O. H. c/ C., M. R. s/ Violencia Familia” (Expte. Nro. 837 – Año 2021) y su acumulado “C., R. M. c/ C., O. H. s/ Violencia Familiar” (Expte. Nro. 12 – Año 2021);----------

-----IV) SOLICITAR a los profesionales tratantes de los niños I. y L., como asimismo de los progenitores de ambos, a fin de que cada uno emitan un informe circunstanciado y

evalúen el vínculo materno y paterno filial y las competencias parentales de ambos progenitores; ----------

-----V) DAR intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario para que los terapeutas realicen un diagnóstico integral del conflicto familiar, por lo que esa entidad, (integrada por terapeutas psicólogos) gozará de plena libertad para establecer la modalidad, los tiempos y el o los espacios terapéuticos necesarios; aclarándose además que todo lo que se disponga por la institución será de un modo cuidado y protegido para el bienestar de los niños. Asimismo, determinarán la idoneidad de ambos progenitores para cuidar a los menores o, por el contrario, comprobar y justificar adecuadamente y en términos positivos la prevalencia de una de las partes sobre la otra, evaluándose la capacidad y la competencia parental para el adecuado ejercicio de la custodia de los hijos menores de edad, así como las necesidades psicológicas y de desarrollo de los niños. Como también con los puntos solicitados por la Asesora de Familia a fs. 57 in fine. ----------

-----VI) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (art. 274 del C.P.C.C. y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro.3145 del STJCh). ----------

-----VII) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y SIGAN LOS AUTOS SEGÚN SU ESTADO.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2021 – SIF – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA